



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANV2022000206 de 19 de Julio de 2022

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote ”

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220630VN504974368** de fecha **30 de Junio de 2022**, el (la) docente **POLO POLO NAYIBE** identificado (a) con la **C.C. No. 22.458.381**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial, con destino a compra de vivienda/lote, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental**, en el (la) **I. E. FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANV2022000206** de fecha **19 de Julio de 2022** la prestación con radicado **ATLAN20220630VN504974368** con fecha de radicación **30 de Junio de 2022** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANV2022000206 de 19 de Julio de 2022, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

Recurso

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

En atención a su recurso de reposición, esta secretaria precisa lo siguiente, una vez revisada la escritura pública presentado como prueba, se evidencia que efectivamente el lote que se promete en venta tiene una división material, como efectivamente se advirtió en la resolución aludida y como lo señala la docente en su recurso e igualmente como lo demuestra la anotación número 7 del certificado de tradición aportado para la solicitud de la prestación, por otro lado según lo informa la docente, solo se promete en venta el lote 1 y 2, porque sobre el lote número 3, existe una venta que no se ha registrado; conforme a la situación descrita por usted, se desprende que al ser el contrato de promesa de venta una manifestación de las voluntades de las partes, no es entendible que esa voluntad no este plasmada en la promesa de venta aportada por la recurrente en la solicitud de cesantías con destino la compra de vivienda o lote y que en dicho documento no se deja claridad que es lo que se pretende vender, de tal suerte que para que su prestación sea despachada favorablemente es necesario que se vuelva a presentar con un contrato de promesa de compra venta, que cumpla con la exigencias del FOMAG. Por los anteriores argumentos, se hace necesario que los documentos aportados cumplan el mínimo de requisitos exigidos por el FOMAG y FIDUREVISORA, y en este caso no se deja claro que es lo que se promete comprar por parte de la docente, que dicho sea de paso, no es solo mencionarlo en el recurso, si no que se hace necesario dejarlo plasmado con las firmas de los intervinientes, en el contrato de promesa de compra venta, es decir por parte del (la) prometiente vendedor y del (la) prometiente comprador y aportar los documentos que soportes lo que se plasme en dicho contrato, como lo son los certificados de tradición donde se evidencie el titular del dominio del inmueble que se promete en venta.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000301 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000206 de 19 de Julio de 2022 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (a la) docente POLO POLO NAYIBE identificado(a) con C.C. número 22.458.381 "

Que, conforme a los argumentos expuestos por parte de esta Secretaria de Educación Departamental, se decide negar el recurso interpuesto y confirmar como efectivamente se hace al acto administrativo recurrido.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016. En consecuencia,

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLANV2022000206 de 19 de Julio de 2022** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **POLO POLO NAYIBE**, identificado (a) con la **C.C. No. 22.458.381**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220630VN504974368** de fecha **30 de Junio del 2022**, al (a la) docente **POLO POLO NAYIBE**, identificado (a) con C.C. número **22.458.381**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	BANCO	TIPO CUENTA	NÚMERO CUENTA	%
C.C.	72011755	PEDRO LUIS LLANOS MAURY	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Ahorros	0463584904	null

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000301 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000206 de 19 de Julio de 2022 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (a la) docente POLO POLO NAYIBE identificado(a) con C.C. número 22.458.381 ".

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO